



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL" NIT 890.203.088-9
Demandado:	DEIBY SANTIAGO NOREÑA ARANGO CC N°1.152.715.636
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00944-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	N°1922

La demanda instaurada se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte demandante aclarar los acápites de hechos y de pretensiones, toda vez que allí se indica que el ejecutado suscribió pagaré N°882300559330 por valor de capital \$2,566,863 y de intereses remuneratorios la suma de \$271.859 y que no ha cancelado los valores adeudados; pretendiendo así el cobro por los valores antes indicados, sin tener en cuenta los montos por los cuales fue llenado el pagaré objeto de demanda.

SEGUNDO: Se deberá establecer las fechas a partir de las cuales se están cobrando los intereses remuneratorios.

TERCERO: Se deberá corregir el Juez a quien se dirige la demanda, tanto en el escrito de demanda, como en el poder.

CUARTO: En el acápite de notificaciones se deberá relacionar la dirección física del demandado.

QUINTO: Se deberá allegar por separado el escrito de demanda y el escrito de medidas cautelares.

SEXTO: Allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

SEPTIMO: Se le advierte al apoderado sustituto que deberá indicar en debida forma su correo electrónico para efectos de notificaciones, el cual debe coincidir con el registrado en el SIRNA; lo anterior debido a que en el memorial de sustitución se indica un correo diferente al registrado en la plataforma.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66d3b6df84de283501fea0b4b7e9b926291abfa1322f1f3e69e1ae1f904cf73**
Documento generado en 22/09/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>